15/7/2021 Boletín Oficial de Salta





## ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

## **LEY N° 8259**

ADHIERE LA PROVINCIA DE SALTA A LA LEY NACIONAL N° 27.590 "LEY MICA ORTEGA". CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ADHIERE LA PROVINCIA DE SALTA A LA LEY NACIONAL N° 27.458 QUE DECLARA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL GROOMING".

Publicado en el Boletín N° 21030, el día 15 de Julio de 2021. Sancionada el día 10 de Junio de 2021.

LEY N° 8.259

Expte. N° 91-43.752/2020, 91-43.861/2021. 91-43.494/2020, 90-29.684/2020 y 90-29.686/2020 (acumulados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. – Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.590 "Ley Mica Ortega", por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2°. - Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.458, que declara el día 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de Lucha contra el Grooming".

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Esteban Amat Lacroix Antonio Marocco

PRESIDENTE PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE SENADORES - SALTA

Dr. Raúl Romeo Medina Dr. Luis Guillermo López Mirau

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE SENADORES - SALTA

15/7/2021 Boletín Oficial de Salta

SALTA,	13	de Julio	de	2021
--------	----	----------	----	------

DECRETO N° 532

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 91-43.752/2020 Preexistente.

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

## DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.259, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Posadas